

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Lunes, 31 de octubre de 1994

Núm. 248

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

### Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

#### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Almacenistas de Materiales de Construcción, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 6 de octubre de 1994.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.— El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. AÑO 1994

##### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.º.- Ambito funcional y territorial.**— El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, cuyas actividades están comprendidas en el nº- 10 del Anexo I, de la Ordenanza de Trabajo para la Construcción de 28-08-70.

Asimismo, será de aplicación a las empresas y trabajadores que, aún no siendo mayoristas o exclusivistas, dediquen sus actividades al Comercio de Materiales de Construcción, tanto al mayor como al detall e, igualmente, a todas las empresas que, aunque no se dediquen a otra actividad, sea preponderante la de Comercio de Materiales de Construcción.

Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

**ARTICULO 2.º.- Ambito personal.**— Este convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo y en quienes concurren las circunstancias establecidas en el artículo 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de Marzo.

**ARTICULO 3.º.- Vigencia y duración.**— Este convenio entrará en vigor a la firma del mismo, retrotrayéndose los efectos económicos al 1 de enero de 1994 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1994.

**ARTICULO 4.º.- Denuncia.**— El presente convenio se entenderá prorrogado, hasta en tanto no se negocie uno nuevo, y no se denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

**ARTICULO 5.º.- Condiciones más beneficiosas.**— Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerándose en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones menos favorables para los trabajadores.

**ARTICULO 6.º.- Indivisibilidad.**— El articulado del presente convenio y sus Anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

**ARTICULO 7.º.- Normas supletorias.**— Serán normas supletorias las legales de carácter general, Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de Trabajo para Comercio en General, aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1.971 y sus modificaciones posteriores.

##### CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO.-

**ARTICULO 8.º.- Jornada de trabajo.**— La jornada de trabajo será de 40 horas semanales efectivas de trabajo, en cómputo anual de 1.800, distribuidas de lunes a sábado a mediodía. No obstante, se realizarán turnos rotatorios al 50% en las empresas con una plantilla de más de cinco trabajadores, al objeto de que dicho 50% tenga descanso la jornada del sábado. En las empresas de menos de 5 trabajadores se negociarán entre la empresa y los trabajadores el descanso de los sábados. Para la ciudad de León se estará a lo establecido en el horario para el sector Comercio durante las fiestas de San Juan y San Pedro, fijándose para los días 24 y 31 de diciembre el horario de 9 a 14 horas.

Cuando después de un festivo la jornada laboral siguiente sea sábado, se considerará día puente a todos los efectos. Dicha jornada se prorrogará en el cómputo anual.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiese acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.800 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrán producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas

cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

**ARTICULO 9º.- Vacaciones.-** El período de vacaciones anuales retribuidas no susceptible por compensación económica será de 30 días naturales, que se disfrutarán de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores. En caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución correspondiente al período de vacaciones será en función a la remuneración total que percibirá el trabajador en la época de su disfrute. Al menos se procurará que las vacaciones se disfruten, quince días de Junio a Septiembre. Se establecerá el calendario de vacaciones.

**ARTICULO 10º.- Licencias.-** El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos siguientes:

- Por matrimonio del trabajador o trabajadora: 15 días naturales.
- Por muerte del cónyuge, padre o madre, hijos, abuelos, nietos o hermanos; 3 días naturales que se podrán ampliar hasta 5 días en caso de ser necesario desplazamiento para cualquiera de los supuestos señalados en este apartado.
- Por muerte de padres, hijos o hermanos políticos; 2 días naturales, ampliables hasta 5 días en caso de desplazamiento.
- Por enfermedad grave del cónyuge, padre o madre de uno u otro cónyuge, hijos, nietos, abuelos o hermanos; 2 días naturales, que se pueden ampliar hasta 5 días en caso de desplazamiento.
- Por alumbramiento de esposa; 2 días naturales, ampliables hasta 5 días si concurre enfermedad grave.
- Por traslado del domicilio habitual del trabajador: 1 día natural.
- Por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora, hasta 5 días anuales como máximo.
- Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable.
- Para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, el tiempo necesario.

**ARTICULO 11º.- Formación.-** Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO. U.G.T., C.E.O.E. y Gobierno, se desarrollen para este sector.

**ARTICULO 12º.- Preaviso en caso de cese.-** El trabajador que cese voluntariamente en una empresa deberá comunicarlo a ésta con una antelación de 8 días y en caso de no preavisar con la citada antelación, perderá la parte correspondiente de liquidación a que tuviera derecho en los días que falten hasta los 8 reglamentarios.

### CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

**ARTICULO 13º.- Salario.-** Los salarios pactados en este convenio son los que figuran en el Anexo I, y los atrasos devengados se abonarán, como máximo, un mes después de la publicación del convenio en el B.O.P.

1.- **Cláusula de revisión salarial.-** En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31-12-94 un incremento superior al 4% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-1993, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1994, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1995 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

2.- **Cláusula de revisión variable.-** Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general.

En el caso de que, en el momento de la extinción de la relación laboral, el último dato conocido del IPC interanual, establecido por el INE, alcance un incremento superior al 4% se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se calculará sobre el total de las retribuciones brutas incluidas proratas, que hayan correspondido al trabajador durante el año 1994. Y se abonará de una sola vez, junto con la liquidación.

**ARTICULO 14º.- Cláusula de descuelgue.-** El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**ARTICULO 15º.- Antigüedad.-** El personal comprendido en este convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en 2 bienios del 5% cada uno de ellos y quinquenios del 7% cada uno, aplicados dichos porcentajes sobre el salario mínimo, sin perjuicio de lo establecido en el art. 25 del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 16º.- Plus de transporte.-** Será de una cuantía de 9.078 pesetas mensuales y se devengará por día efectivo de trabajo.

**ARTICULO 17º.- Plus de asistencia.-** Será de una cuantía de 299 pesetas por día efectivo de trabajo.

**ARTICULO 18º.- Gratificaciones extraordinarias.-** Se acuerdan las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el 15 de Julio de cada año.
- Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de Diciembre de cada año.
- Paga de beneficios, por cuantía de 30 días, se abonarán el día 15 de Marzo de cada año.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) se abonarán en razón al salario pactado en este convenio vigente en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

**ARTICULO 19º.- Dietas.-** Se establecen dietas por las siguientes cuantías: Dieta completa de 3.898 pesetas/día. Media dieta de 1.169 pesetas. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "Gastos a Justificar".

**ARTICULO 20º.- Kilometraje.-** Se establece en una cuantía de 25 pesetas/kilómetro.

### CAPITULO IV.- CONDICIONES SOCIALES.-

**ARTICULO 21º.- I.L.T.-** En caso de incapacidad laboral transitoria, por enfermedad o accidente del trabajador la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta el límite de 12 meses.

**ARTICULO 22º.- Indemnización por invalidez o muerte por accidente de trabajo.-** La empresa garantiza a cada trabajador, mediante la cobertura de la correspondiente póliza de seguros, las siguientes indemnizaciones:

- 2.107.065 pesetas a los herederos del trabajador fallecido en o como consecuencia de accidente de trabajo.
- 2.809.420 pesetas al trabajador en caso de invalidez o gran invalidez, derivada de accidente laboral.

**ARTICULO 23º.- Ropa de trabajo.-** Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a dos equipos de trabajo al año, renovables en caso de necesidad. Para el personal de carga y descarga se entregarán necesariamente dos buzos o monos y dos pares de guantes, al año.

### CAPITULO V.- GARANTIAS SINDICALES

**ARTICULO 24º.- Garantías sindicales.-** Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

- En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente, emitirán informes cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, este recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

### CAPITULO VI.- DISPOSICION FINAL.-

**PRIMERA Y UNICA.- Comisión Paritaria.-** Se creará la Comisión Mixta o Paritaria del convenio que, con el alcance que establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del



convenio, con intervencion preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultando como Vocales titulares por los trabajadores: D. Justiniiano García García, D. José M<sup>o</sup> González Jiménez y un representante por cada una de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. Por los empresarios: D. Marcelino García Díez, D. José Antonio Alonso Fernández y dos representantes de la Asociación Provincial de Almacenistas de Materiales de Construcción. Serán vocales suplentes de esta Comisión Mixta Interpretativa, los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León en la fecha que figura en el acta de firma.

**TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION 1994.**

<b>GRUPO I: Personal Técnico Titulado.</b>	
Titulado Grado Superior.....	98.347
Titulado Grado Medio.....	91.382
<b>GRUPO II: Personal Mercantil y Personal Técnico no Titulado.</b>	
Jefe de Personal. Encargado General.....	87.900
Jefe de Compras. Jefe de Ventas.....	82.679
Jefe de Almacén.....	75.667
Viajante.....	72.228
Dependiente Mayor. Jefe de Sección.....	79.700
Dependiente.....	76.042
Ayudante.....	70.362
Ayudante de Dependiente*.....	61.432
Trabajadores de 17 años.....	37.404
Trabajadores de 16 años.....	37.404
<b>GRUPO III: Personal Administrativo.</b>	
Jefe Administrativo.....	96.122
Jefe de Sección Administrativa.....	88.998
Contable.....	96.122
Oficial Administrativo de 1 <sup>a</sup> .....	79.700
Oficial Administrativo de 2 <sup>a</sup> .....	76.049
Auxiliar Administrativo.....	64.733
<b>GRUPO IV: Personal de Servicios y Actividades Auxiliares.</b>	
Delinente Superior.....	82.679
Delinente de 1 <sup>a</sup> .....	79.900
Delinente de 2 <sup>a</sup> .....	72.228
Oficial de 1 <sup>a</sup> de Oficio.....	78.979
Oficial de 2 <sup>a</sup> de Oficio.....	77.785
Oficial de 3 <sup>a</sup> de Oficio.....	75.724
Ayudante de Oficio.....	75.724
Especialista de 1 <sup>a</sup> .....	75.724
Capataz. Especialista de Oficio.....	78.053
Conductor de 1 <sup>a</sup> .....	79.900
Conductor de 2 <sup>a</sup> .....	77.785
Peón Especializado. Mozo Especializado.....	70.362
Especialista de 2 <sup>a</sup> .....	70.362
Peón. Mozo.....	67.056
Personal de Limpieza.....	60.572

\*Esta categoría se podrá conservar en la empresa, como máximo, durante dos años.

Siguen firmas ilegibles.

9898

Núm. 10309.-32.480 ptas.

\*\*\*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Primera Transformación de la Madera, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 4 de octubre de 1994.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Francisco Javier Otazu Sola.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA**

**"PRIMERA TRANSFORMACION" -1994-**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.-** El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la

Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Julio de 1.969 y se dediquen a las actividades de 1ª Transformación de la Madera que comprende labores forestales y aserradores o serrerías. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

**ARTICULO 2º.- Ambito personal.-** El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de Marzo.

**ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.-** El presente convenio entrará en vigor el día de su firma. Su duración será hasta el 31-03-95. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Abril del presente año.

**ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.-** Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

**ARTICULO 5º.- Normas supletorias.-** Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 20 de Julio de 1969 y el Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO.**

**ARTICULO 6º.- Jornada de trabajo.-** La jornada laboral será partida o continuada de 40 horas efectivas semanales en cómputo anual de 1.800 horas. En la jornada continuada los veinte minutos dedicados a descanso o bocadillo se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Se tenderá, con carácter general, a suprimir el trabajo en los días puente, acordando entre empresas y trabajadores la forma de recuperación.

**ARTICULO 7º.- Vacaciones.-** La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. La retribución correspondiente al período de vacaciones será en función al salario que figure en la tabla salarial anexa, plus de asistencia y antigüedad correspondiente. Se recoge expresamente que los períodos de baja por enfermedad o accidente computan como de trabajo efectivo para el disfrute de las vacaciones.

**ARTICULO 8º.- Licencias.-** El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los siguientes supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores que se detallan a continuación:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración y ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**Licencias especiales.**- Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año que no deberán exceder normalmente de diez días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa. En ningún caso las licencias y permisos podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

**ARTICULO 9º.- Formación.**- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

### CAPITULO III.-CONDICIONES ECONOMICAS.

**ARTICULO 10º.- Salario.**- Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo.

**ARTICULO 10º (bis).**-

**1.- Revisión.**- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1994 un incremento superior al 4% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1993, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Abril de 1994, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1995 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

**2.- Cláusula de revisión variable.**- Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general.

En el caso de que, en el momento de la extinción de la relación laboral, el último dato conocido del IPC interanual establecido por el INE, alcanzase un incremento superior al 4%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se calculará sobre el total de las retribuciones brutas incluidas proratas, que hayan correspondido al trabajador durante el año 1994. Y se abonará de una sola vez, junto con la liquidación.

En cuanto a la **ANTIGÜEDAD**, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral del sector.

**ARTICULO 11º.- Plus de asistencia.**- Se establece un plus de asistencia en la cuantía de 600 pesetas por día efectivo de trabajo, aplicable a todas las categorías laborales con excepción de los aprendices y aspirantes administrativos.

**ARTICULO 12º.- Gratificaciones extraordinarias.**- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio.

b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Diciembre.

c) Paga extraordinaria de Marzo, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Marzo.

Las pagas extraordinarias que figuren en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario que figura en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento, más el plus de asistencia y la antigüedad correspondiente.

**ARTICULO 13º.- Dietas.**- Se abonarán los gastos justificados con arreglo a la Ordenanza, sin que la dieta entera con pernoctación sobrepase las 3.773 pesetas diarias.

**ARTICULO 14º.- Cláusula de descuelgue.**- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

### CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES.

**ARTICULO 15º.- Garantías Sindicales.**- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información aunque le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercitarán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

### CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

**ARTICULO 16º.- Accidente de trabajo.**- En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "In itinere", las empresas complementarán las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante un período de seis meses como máximo.

**ARTICULO 17º.- Indemnización por Invalidez Absoluta o muerte en accidente de trabajo.**- Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 2.231.362 pesetas.

Las empresas o centros de trabajo de nueva creación, estarán obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el

apartado anterior, dentro del plazo máximo de treinta días naturales desde la creación de la misma, por una cuantía de 2.231.362 pesetas.

**ARTICULO 18º.- Ropa de trabajo.-** Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, botas y guantes, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

**ARTICULO 19º.- Sistema especial de jubilación.-** Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (AI).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo del A.I.

**ARTICULO 20º.- Mantenimiento de empleo.-** Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otra empresa y/o tenga los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

**ARTICULO 21º.- Reconocimiento médico obligatorio anual.-** Todos los trabajadores pasarán anualmente el reconocimiento médico obligatorio en el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo o ante las Mutuas Aseguradoras de la empresa.

**capítulo VI.- DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento de este convenio.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Conrado Puente Mirantes por la central sindical Comisiones Obreras (CC.OO.) y un representante de esta y D. Manuel Luna Fernández por la central sindical UGT y un representante de ésta; por los empresarios: D. José Carlos Fernández Moro, D. Enrique Rodríguez de Pedro y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

**SEGUNDA.-** Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

**TERCERA.-** El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León a veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA, PRIMERA TRANSFORMACION AÑO 1994.**

I.- PERSONAL TECNICO	MES
Técnico Titulado.....	82.336
Jefe de Taller.....	78.463
Técnico no Titulado.....	73.236
II PERSONAL ADMINISTRATIVO	MES
Jefe de Oficina.....	78.463
Oficial de 1º.....	73.236
Oficial de 2º.....	70.329
Auxiliar Administrativo.....	66.844
Aspirante de 16 y 17 años.....	62.021

III.- PERSONAL OBRERO	MES	DIA
Encargado.....	79.144	
Oficial de 1º.....		2.436
Oficial de 2º.....		2.345
Ayudante.....		2.230
Peón Especializado.....		2.230
Motosierra.....		2.345
Peón.....		2.172
Auxiliar de Taller.....		1.932
Conductor de 1º.....		2.438
Conductor de 2º.....		2.345
Almacenero.....	66.830	
Vigilante.....		2.345
Aprendiz 16 y 17 años.....	62.032	

Siguen firmas ilegibles.

9899

Núm. 10310.-43.680 ptas.

\*\*\*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Segunda Transformación de la Madera, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 10 de octubre de 1994.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Francisco Javier Otazu Sola.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION 1994".**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.- Ámbito funcional y territorial.-** El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Julio de 1969 y se dediquen a las actividades de 2ª Transformación de la Madera y con exclusión de las actividades de 1ª Transformación (labores forestales y aserraderos o serrerías). Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

**ARTICULO 2º.- Ámbito personal.-** El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

**ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.-** El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1994. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1994.

**ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.-** Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

**ARTICULO 5º.- Normas supletorias.-** Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Julio de 1969.

**CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO**

**ARTICULO 6º.- Jornada de trabajo.-** La jornada laboral será partida o continuada de 40 horas efectivas semanales, en cómputo anual de 1.808 horas. El tiempo destinado a bocadillo en la jornada continuada, en ningún caso se computará como tiempo efectivo de trabajo.

No obstante, lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria, en defecto o en exceso, y nunca las 1.808 horas anuales y que, en ningún caso, por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producirse merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los períodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

**ARTICULO 7°.- Vacaciones.**- La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales. Se disfrutarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores, elaborando para ello un calendario que deberá conocerse con dos meses de antelación al disfrute. El inicio de las mismas no podrá coincidir con el día de descanso semanal. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art.38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución correspondiente al período de vacaciones será en función al salario que figura en la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente. Además, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de un día de libre disposición.

**ARTICULO 8°.- Licencias.**- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el art.37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores que se detallan a continuación:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará lo que ésta disponga en cuanto a duración y ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**Licencias especiales.**- Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año que no deberán exceder normalmente de diez días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la empresa. En ningún caso las licencias y permisos podrá descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

**ARTICULO 9°.- Formación.**- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., U.G.T., CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

### CAPITULO III.- CONDICIONES ECONÓMICAS

**ARTICULO 10°.- Salario.**- Los salarios pactados para 1994 son los que figuran en el Anexo I del presente convenio. Los atrasos devengados se abonarán en el mes de Noviembre del presente año. La antigüedad se devengará y percibirá conforme determina la Ordenanza Laboral del sector.

**ARTICULO 11°.- Plus de asistencia.**- Será de 202 pesetas por día de asistencia efectiva de trabajo.

**ARTICULO 12°.- Pluses.**- Los pluses reglamentarios de toxicidad, penosidad y peligrosidad se devengarán sobre los salarios establecidos en este convenio y cuya cuantía será la legalmente establecida.

**ARTICULO 13°.- Gratificaciones extraordinarias.**- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio.
- Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Diciembre.
- Paga extraordinaria de Marzo, por una cuantía de treinta días, se abonará el 15 de Marzo. Se señala expresamente que la gratificación de Marzo de 1994 se abonará a razón de 30 días sobre la Tabla Salarial del presente convenio.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario que figura en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente. Tendrá derecho a estas gratificaciones anuales, el personal que se encuentre prestando el servicio militar, tanto obligatorio como voluntario.

**ARTICULO 14°.- Dietas.**- Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: dieta completa, 2.418 pesetas/día; media dieta, 1.180 pesetas/día. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

**ARTICULO 15°.- Cláusula de Descuelgue.**- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresas-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

### CAPITULO IV.- GARANTÍAS SINDICALES

**ARTICULO 16°.- Garantías Sindicales.**- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art.68, e) del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, los Delegados del Personal y miembros del Comité de Empresa a que hace referencia la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), podrán pactar la acumulación de horas sindicales en sus respectivas empresas.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

- En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de los contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

### CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**ARTICULO 17°.- Accidente de trabajo.**- En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "In itinere", las empresas complementarán las prestaciones e Incapacidad Laboral Transitoria hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante un período de seis meses como máximo.

**ARTICULO 18°.- Indemnización por Invalidez Absoluta o muerte en accidente de trabajo.**- Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 2.260.000 pesetas.

**ARTICULO 19°.- Ropa de trabajo.**- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

**ARTICULO 20°.- Jubilación a los 64 años.**- De acuerdo con lo que se ha establecido en el Acuerdo Interconfederal 1983, en su capítulo 6°, art.12, será de plena aplicación una vez el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

**ARTICULO 21°.- Mantenimiento de empleo.**- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el Sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzo sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otras empresas y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente convenio.

### CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras la de interpretación, control y seguimiento de este convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el art.91.1 del

Estatuto de los Trabajadores, así como las de discutir sobre la toxicidad y peligrosidad siempre que determinados trabajos lo requieran.

Resultan designados como vocales titulares por la parte social: D. Ángel Fidalgo Díez y un representante de UGT; D. Luis Rojo y un representante de CC.OO.; por la parte empresarial: D. Rogelio Rodríguez Rodríguez, D. Andrés Guerrero y dos representantes de FELE.

Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria por ambas partes.

**SEGUNDA.** - Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

**TERCERA.** - El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrando conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**Anexo I**

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION 1994".**

	MES	DÍA
<b>I.- PERSONAL TÉCNICO</b>		
Técnico titulado.....	94.315	
Jefe de taller.....	90.549	
Técnico no titulado.....	86.772	
<b>II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Jefe de oficina.....	90.549	
Oficial de 1ª.....	86.772	
Oficial de 2ª.....	81.119	
Auxiliar Administrativo.....	74.619	
<b>III.- PERSONAL OBRERO</b>		
Encargado de sección.....	88.662	
Oficial de 1ª.....	2.895	
Oficial de 2ª.....	2.708	
Ayudante.....	2.515	
Peón especializado.....	2.515	
Peón.....	2.515	
Conductores de 1ª.....	2.895	
Conductores de 2ª.....	2.708	
Almacenero.....	2.708	
Vigilante.....	2.515	
Aprendiz de 16 y 17 años.....	1.587	

Siguen firmas ilegibles.

10076

Núm. 10311.-33.040 ptas.

\*\*\*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Industria de la Panadería, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 14 de octubre de 1994.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Francisco Javier Otazu Sola.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR INDUSTRIA DE LA PANADERIA, PROVINCIA DE LEON. -1994-**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 19.- Ambito de territorial y funcional.**- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores de panadería de León y su provincia, sujetos a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería, O.M. 12-7-46. El mencionado convenio regula las relaciones entre las empresas dedicadas a la fabricación de pan, tahonas, boutiques del pan, obradores y el personal que en ellas presta sus servicios.

**ARTICULO 29.- Vigencia.**- El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1994. Su duración será de un año, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1994.

Los atrasos originados por la entrada en vigor del mencionado convenio se abonarán, como máximo, en el mes de noviembre de 1994.

**ARTICULO 32.- Condiciones más beneficiosas.**- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones menos favorables para los trabajadores.

**ARTICULO 49.- Normas supletorias.**- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería, O.M. 12-7-46, los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente y el Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO**

**ARTICULO 52.- Jornada laboral.**- La jornada laboral será de 1.808 horas efectivas de trabajo que corresponden al promedio de la jornada semanal de 40 horas y que se distribuirán de lunes a sábado, ambos inclusive, salvo pacto en contrario, en jornada continua o discontinua, indistintamente. Los trabajadores dispondrán de 15 minutos para comer el bocadillo, cuyo periodo de tiempo no se computará como tiempo efectivo de trabajo.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.808 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

**ARTICULO 62.- Vacaciones.**- Todo el personal afectado por este convenio disfrutará de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, dentro del periodo comprendido entre el 1 de Mayo y el 31 de Diciembre de cada año, según acuerdo entre empresa y trabajador. Su retribución según Reglamentación de Industria de la Panadería, aplicando la tabla salarial del presente convenio.

**ARTICULO 79.- Licencias.**- El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los siguientes supuestos motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 32, del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 89.- Prendas de trabajo.**- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a cada productor dos equipos de trabajo al año, consistentes en: camiseta, pantalón, gorro y zapatillas para el personal de fabricación; buzos y zapatos para los repartidores.

**CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS**

**ARTICULO 99.- Salario.**- Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo para 1994.

1.- **Claúsula de revisión salarial.**- En el caso de que el IPC, establecido por el INE registrará a 31 de diciembre de 1.994 un incremento superior al 4,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1.993, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la citada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.994 sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.995 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

2.- **Clausula de revisión variable.** Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga ante de que se pueda aplicar la clausula de revisión general.

En el caso de que en el momento de la extinción de la relación laboral, el último dato conocido del IPC interanual, establecido por el INE, alcanzase un incremento superior al 4,5% se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se calculará sobre el total de las retribuciones brutas, incluidas prorratas, que hayan correspondido al trabajador durante el año 1.994. Y se abonará de una sola vez junto con la liquidación.

**ARTICULO 102.- Pagas extraordinarias.** Los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una a 30 días de salario, que se abonarán en las fechas siguientes: 16 de Mayo (Festividad de San Honorato), 15 de Julio y 20 de Diciembre (Navidad). Para el cálculo de las tres gratificaciones extraordinarias se tendrán en cuenta los conceptos que indica el art. 31 de la Reglamentación en la Industria de la Panadería. Estas gratificaciones se percibirán en función del salario base efectivo en dichas fechas, según la tabla salarial del convenio con la antigüedad correspondiente.

**ARTICULO 112.- Complemento de comercialización.** Se establece un complemento de comercialización, consistirá en 78 pts. por día efectivo de trabajo, aplicable a todos los trabajadores del Sector Industria de la Panadería. Dicho complemento se reflejará en nómina a partir del momento en que se efectúe la comercialización, a juicio de la Comisión Mixta Interpretativa que será el órgano competente para determinar si se produce beneficio económico o no, en vista de la forma de llevarse a cabo la comercialización.

**ARTICULO 122.- Retribución en especie.** Todo trabajador tendrá derecho a un kilo de pan diario en cualquiera de los formatos fabricados, aunque se encontrara en situación de I.L.T.

**ARTICULO 132.- Quebranto de moneda.** Se establece un quebranto de moneda consistente en 3.308 pts. mensuales para la categoría profesional de cajero.

**ARTICULO 142.- Plus de asistencia.** Se establece un plus de asistencia consistente en 145 pesetas por día efectivo de trabajo para todas las categorías.

**ARTICULO 152.- Trabajo nocturno.** Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25% sobre el salario base.

**ARTICULO 162.- Clausula de Descuelgue.** El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente clausula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

## CAPITULO VI.- GARANTIAS SINDICALES

**ARTICULO 172.- Garantías Sindicales.** Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Dele-

gado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**ARTICULO 182.- Seguridad e higiene en el trabajo.** Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería.

Se considerará "Falta Grave" la reiterada falta de limpieza del trabajador, tanto en lo personal como en las máquinas o útiles que por el mismo sean empleados para la realización de su cometido dentro de la empresa, así como la parcela en que dentro de la misma desarrolla su trabajo.

El trabajador, dentro de su jornada laboral, deberá dejar perfectamente limpia su parcela de trabajo y las máquinas y útiles que haya empleado en la realización del mismo.

**ARTICULO 192.- Jubilación forzosa a los 65 años.** Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

**ARTICULO 202.- FORMACION.** Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

## CAPITULO V.- DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Fausto Pérez Pozo y D. Francisco Santos Almirante y dos representantes por las centrales sindicales, uno por UGT y otro por CC.OO.: Por los empresarios: D. Juan Martínez Rodríguez y D. Pedro Picón Rebollo y dos representantes de la Federación Leonesa de Empresarios.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha que figura en el Acta de remisión.

Anexo I

TABLA SALARIAL CONVENIO SECTOR INDUSTRIA DE LA PANADERIA PARA 1994

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE
	MES DIA
Jefe de Fabricación .....	83.154
Jefe de Oficina .....	78.188
Jefe de Contabilidad .....	78.188
Jefe de Taller .....	78.188
Oficial Administrativo .....	73.967
Auxiliar Administrativo .....	71.154
Maestro Encargado y Oficial de Pala .....	2.426
Oficial Masa, Mesa, Amasador y Mec. de 1ª .....	2.399
Chofer Repartidor .....	2.399
Mayordomo, Oficial 2ª y Mec. 2ª .....	2.384
Ayte. de Encargado Amasador, Oficial, Espec., etc..	2.368
Peón, Vendedor en Establecimiento y Limpiador/a ...	2.348
Limpiador/a (por hora) .....	520
Trabajadores menores de 18 años .....	1.502

Siguen firmas ilegibles.

10276

Núm. 10312.-38.528 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

BEMBIBRE

Habiendo intentado sin resultado positivo la práctica de la notificación a diversos contribuyentes afectados por la imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de "PAVIMENTACION DE CALLES EN LOSADA, PRESUPUESTO GENERAL 1ª FASE", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, se procede a su realización mediante el presente anuncio.

NOTIFICACION:

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZON DE LAS OBRAS DE "PAVIMENTACION DE CALLES EN LOSADA, PRESUPUESTO GENERAL 1ª FASE"

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión del día 11 de marzo de 1.994, resolviendo la reclamación interpuesta contra acuerdo plenario de fecha 15 de diciembre de 1.993 relativo a la aprobación del Proyecto de Pavimentación de calles de Losada e imposición y ordenación de contribuciones especiales por las obras comprendidas en dicho proyecto, se estimó parcialmente la misma y se adoptó acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de "Pavimentación de calles en Losada. Presupuesto General 1ª Fase", el cual fue expuesto al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por plazo de 30 días, publicándose anuncios en los periódicos "Diario de León" de fecha 16 de abril de 1.994, "La Crónica 16 de León" de fecha 17 de abril de 1.994, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 6 de mayo de 1.994 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, elevándose a definitivo en sesión plenaria del día 10 de junio de 1.994 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 165 de fecha 21 de julio de 1.994.

Los elementos esenciales que dan lugar a la liquidación particularizada de las calles correspondientes a los contribuyentes a quienes se les practica la presente notificación, según consta en el expediente tramitado, son los siguientes:

CALLE NUMERO 1 "LA CUESTA"

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	2.705.849 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR. ESPECIALES	2.435.264 PTS.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	516,50 MTS.
VALOR UNITARIO DEL MODULO DE REPARTO	4.714,94 PTS.

CALLE NUMERO 7 "CENTENO"

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	526.650 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR. ESPECIALES	473.985 PTS.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	119,80 MTS.
VALOR UNITARIO DEL MODULO DE REPARTO	3.956,47 PTS.

CALLE NUMERO 8 "LA CORRADA"

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	480.702 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR. ESPECIALES	432.632 PTS.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	108,40 MTS.
VALOR UNITARIO DEL MODULO DE REPARTO	3.991,07 PTS.

CALLE NUMERO 14 "LA OSCURA"

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	442.680 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR. ESPECIALES	398.412 PTS.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	92,30 MTS.
VALOR UNITARIO DEL MODULO DE REPARTO	4.316,49 PTS.

CALLE NUMERO 15 "LA CONCEPCION"

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	653.957 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR. ESPECIALES	588.561 PTS.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	160,35 MTS.
VALOR UNITARIO DEL MODULO DE REPARTO	3.670,47 PTS.

CALLE NUMERO 16 "LA ERA"

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	1.027.164 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR. ESPECIALES	924.448 PTS.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	277,29 MTS.
VALOR UNITARIO DEL MODULO DE REPARTO	3.333,87 PTS.

CALLE NUMERO 17 "REQUIJO"

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	933.671 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR. ESPECIALES	840.304 PTS.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	269,75 MTS.
VALOR UNITARIO DEL MODULO DE REPARTO	3.115,12 PTS.

CALLE NUMERO 18 "LA ERA"

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	1.543.119 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR. ESPECIALES	1.388.807 PTS.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	255,60 MTS.
VALOR UNITARIO DEL MODULO DE REPARTO	5.433,52 PTS.

CALLE NUMERO 19 "LA ERA"

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	2.515.256 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR. ESPECIALES	2.263.730 PTS.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	317,90 MTS.
VALOR UNITARIO DEL MODULO DE REPARTO	7.120,89 PTS.

CALLE NUMERO 20 "LA ERA"

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	2.221.166 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR. ESPECIALES	1.999.049 PTS.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	134,55 MTS.
VALOR UNITARIO DEL MODULO DE REPARTO	14.857,30 PTS.

CALLE NUMERO 23 "CENTENO"

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	517.151 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR. ESPECIALES	465.436 PTS.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	97,15 MTS.
VALOR UNITARIO DEL MODULO DE REPARTO	4.790,90 PTS.

CALLE NUMERO 24 "LA ESTRADA"

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	268.094 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR. ESPECIALES	241.285 PTS.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	19,05 MTS.
VALOR UNITARIO DEL MODULO DE REPARTO	12.665,87 PTS.

CALLE NUMERO 33 "EL LOBO FORCADO"

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	7.875.098 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR. ESPECIALES	7.087.588 PTS.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	300,65 MTS.
VALOR UNITARIO DEL MODULO DE REPARTO	23.574,22 PTS.

CALLE NUMERO 35 "EL VALLE"

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO	868.031 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTR. ESPECIALES	781.228 PTS.
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO	226,13 MTS.
VALOR UNITARIO DEL MODULO DE REPARTO	3.454,77 PTS.

El coste señalado tiene carácter de mera previsión, por lo que finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas.

Y resultando Vds. incluidos en la relación de sujetos pasivos, como propietarios de inmuebles sitos en LOSADA, con los metros de fachada que se especifican, les corresponde abonar las cuotas provisionales que en cada caso se detallan:

CALLE NUMERO 1 "LA CUESTA":

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	METROS FACHADA	IMPORTE PTS.
HROS. AGAPITO CARRERA	4,60	21.689
ALBINO MARQUES LOPEZ	9,40	44.320
ANTONIO ARIAS GONZALEZ	16,00	75.439
ANTONIO ARIAS GONZALEZ	3,50	16.502
ANTONIO ARIAS GONZALEZ	15,90	74.968
ANTONIO ARIAS GONZALEZ	18,00	84.869
ANTONIO ARIAS GONZALEZ	17,25	81.333
BENJAMIN ARIAS ALVAREZ	5,15	24.282
CARLOS TORRES TORRES	13,95	65.773
JOSE LUIS ALVAREZ GONZALEZ	8,80	41.491
JOSE LUIS ALVAREZ GONZALEZ	4,30	20.274
ROSARIO GONZALEZ FELIZ	2,90	13.673
LAUDINA GONZALEZ GONZALEZ	6,00	28.290
HROS. MANUEL MARQUES GONZALEZ	2,90	13.673
EMILIA FERNANDEZ GOMEZ	5,70	26.875
FELICIANO GONZALEZ GONZALEZ	4,60	21.689

## CALLE NUMERO 7 "CENTENO"

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	METROS FACHADA	IMPORTE PTS.
HROS. AGAPITO CARRERA	4,65	18.398
TERESA MAYO DIEZ	6,00	23.739

## CALLE NUMERO 8 "LA CORRADA"

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	METROS FACHADA	IMPORTE PTS.
CONSTANTINO MARQUES	11,90	47.494
ARGIMIRO PEREZ ALVAREZ	6,05	24.146
JOSE LUIS ALVAREZ GONZALEZ	11,25	44.900
HROS. IRENE NUÑEZ MARTINEZ	11,40	45.498

## CALLE NUMERO 14 "LA OSCURA"

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	METROS FACHADA	IMPORTE PTS.
ANGEL GONZALEZ ALVAREZ	6,40	27.626
DOMINGO MARTINEZ GOMEZ	10,10	43.597
HROS. BIENVENIDO ALVAREZ GLEZ.	8,40	36.259
ROSARIO GONZALEZ FELIZ	5,70	24.604

## CALLE NUMERO 15 "LA CONCEPCION"

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	METROS FACHADA	IMPORTE PTS.
ARGIMIRO PEREZ ALVAREZ	9,50	34.869
CEFERINO ARIAS GOMEZ	12,90	47.349
ANGUSTIAS FERNANDEZ GOMEZ	4,00	14.682
MANUELA LOPEZ ALVAREZ	8,00	29.364
ROSARIO GONZALEZ FELIZ	4,80	17.618

## CALLE NUMERO 16 "LA ERA"

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	METROS FACHADA	IMPORTE PTS.
ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ	5,15	17.169
DOMINGO MARTINEZ GOMEZ	5,55	18.503
CEFERINO ARIAS GOMEZ	6,20	20.670
CEFERINO ARIAS GOMEZ	5,30	17.670
BENJAMIN ARIAS ALVAREZ	7,50	25.004
ANGUSTIAS FERNANDEZ GOMEZ	5,35	17.836
ANTONIO ARIAS GONZALEZ	5,30	17.670
ANTONIO MAYO DIEZ	4,50	15.002
ANTONIO ARIAS ALVAREZ	10,20	34.005
HROS. ANTONIA GOMEZ GONZALEZ	1,30	4.334
FELICIANO GONZALEZ GONZALEZ	5,15	17.169
ANGUSTIAS FERNANDEZ GOMEZ	0,76	2.534
ANGUSTIAS FERNANDEZ GOMEZ	0,98	3.267
HROS. VALENTIN ARIAS	18,80	62.677

## CALLE NUMERO 17 "REQUIJO"

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	METROS FACHADA	IMPORTE PTS.
ANGUSTIAS FERNANDEZ GOMEZ	8,10	25.232
ANTONIO MARQUES ARIAS	33,20	103.422
BASILISA GONZALEZ PRADA	17,45	54.359

## CALLE NUMERO 18 "LA ERA"

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	METROS FACHADA	IMPORTE PTS.
AVELINO ARIAS ARIAS	7,90	42.925
CEFERINO ARIAS GOMEZ	0,75	4.075
ANTONIO MARQUES ARIAS	3,20	17.387
ALMERINA GONZALEZ MAYO	8,45	45.913
ISAAC BLANCO LOPEZ	5,25	28.526
BEGONA MARQUES ARIAS	4,90	26.624
PEDRO CARRERA NUÑEZ	0,75	4.075

## CALLE NUMERO 19 "LA ERA"

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	METROS FACHADA	IMPORTE PTS.
BEGONA MARQUES ARIAS	15,00	106.813
HROS. IRENE NUÑEZ MARTINEZ	10,00	71.209
PEDRO CARRERA NUÑEZ	28,05	197.741

## CALLE NUMERO 20 "LA ERA"

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	METROS FACHADA	IMPORTE PTS.
DANIEL GARCIA BLANCO	4,10	60.915
DOMINGO MARTINEZ GOMEZ	10,80	160.459
GABRIELA GONZALEZ BLANCO	12,20	181.259
HROS. EVANGELINO GARCIA GONZALEZ	5,60	83.201

## CALLE NUMERO 23 "CENTENO"

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	METROS FACHADA	IMPORTE PTS.
ALMERINA GONZALEZ ALVAREZ	7,15	34.255

## CALLE NUMERO 24 "LA ESTRADA"

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	METROS FACHADA	IMPORTE PTS.
ALMERINA GONZALEZ ALVAREZ	7,10	89.928

## CALLE NUMERO 33 "EL LOBO FORCADO"

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	METROS FACHADA	IMPORTE PTS.
ARGIMIRO PEREZ ALVAREZ	9,45	222.776
ANTONIO MAYO DIEZ	13,90	327.682
CEFERINO ARIAS GOMEZ	5,10	120.229
ANGUSTIAS FERNANDEZ GOMEZ	7,10	167.377
ANGELICA FERNANDEZ GOMEZ	6,35	149.696
HROS. CELSO ALVAREZ BLANCO	5,80	136.730
HROS. CELSO ALVAREZ BLANCO	12,25	288.784
FRANCISCO GONZALEZ ALVAREZ	3,90	91.939
JOSE LUIS ALVAREZ GONZALEZ	6,60	155.590
FELICIANO GONZALEZ GONZALEZ	12,80	301.750
HROS. VALENTIN ARIAS GOMEZ	19,20	452.625
HROS. BENITA GONZALEZ ARIAS	5,40	127.301

## CALLE NUMERO 35 "EL VALLE"

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	METROS FACHADA	IMPORTE PTS.
ARGIMIRO PEREZ ALVAREZ	1,10	3.800
ANTONINO ARIAS GONZALEZ	4,50	15.546
HROS. ISIDRO GONZALEZ CABALLERO	4,20	14.510
PIEDAD MARTINEZ CUBERO	2,16	7.426
PIEDAD MARTINEZ CUBERO	6,00	20.729

No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales, por lo que, de conformidad con lo acordado por el Pleno de esta Corporación, una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las CUOTAS INDIVIDUALIZADAS DEFINITIVAS, que les serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

RECURSOS: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 14.4 y 34.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, contra la presente se podrá formular ante el Ayuntamiento recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicho recurso podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje de coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Contra la desestimación de dicho recurso de reposición, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuere durante el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, con arreglo a las normas reguladoras de dicha jurisdicción y previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Bembibre, 21 de octubre de 1994.-El Alcalde en funciones, Esteban Jesús Carro Rodríguez.

Nota: Se recuerda que el pago de las cuotas señaladas no deben efectuarlo en este momento, sino en su día, cuando sean notificadas las cuotas definitivas y en la forma, plazos y condiciones que se indicarán.

10579

Núm. 10313.-14.280 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 150/94, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Banco Urquijo, S. A., entidad representada por el Procurador señor Varas, contra don Laurentino Mateos Antón y doña María Angeles Cela Torres, mayores de edad y vecinos de León, calle Villabenavente, número 16, en reclamación de 4.826.929 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, y en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el tipo de 3.625.000 pesetas, para la primera finca de las dos que luego se describirán y de 975.000 pesetas para la segunda finca, que son los fijados en la escritura de constitución de hipoteca de las fincas especialmente hipotecadas y que serán objeto de subasta y que luego se describirán, señalándose para dicho acto las 12 horas del día 12 de diciembre, la que tendrá lugar en la Secretaría de este Juzgado sito en la avenida Ingeniero Sáenz de Miera.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al menos al 20% del tipo citado sin cuyo requisito no serán admitidos, que los autos y la certificación registral a que se refiere la Regla 4.ª de dicho artículo 131 se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor -si los

hubiera—continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a tercera persona.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto de remate de la segunda las 12 horas del día diecisiete de enero, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25% del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en el mismo será el 20%, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las 12 horas del día veintiuno de febrero, en que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20% del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

#### Los bienes objeto de subasta son:

1.—Finca número 16 del polígono "B", rústica, regadía, en término municipal de Villazala del Páramo, al despoblado de Hinojo, de cinco hectáreas, diecinueve áreas, ochenta centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, la número 11 del polígono C de José María Blanco Pérez; Este, camino; Oeste, acequia. Lleva una cuota de participación indivisa de 5,516 enteros por ciento sobre los elementos comunes del polígono B. Inscrita al tomo 1.344, del libro 43 de Villazala, folio 49, finca 7.132, 1.º.

2.—Finca número 185 del polígono 1, de regadío, al sitio del Campo de Arriba, que radica en el Ayuntamiento y zona de concentración de Regueras de Arriba y linda: Norte, con la número 186 de Isidora Lobato; Sur, con la número 184 de Angel San Martín; Este, con acequia que la separa del camino por donde tiene salida y Oeste, desagüe, de una hectárea, sesenta áreas y cincuenta centiáreas. Inscrita al tomo 926, libro 15 del Ayuntamiento de Regueras, folio 194, finca 1977.

Valoradas en la escritura de constitución de hipoteca a efectos de subasta en la suma de 3.525.000 y 975.000 pesetas, respectivamente.

Dado en León a 1 de septiembre de 1994.—Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

8909 Núm. 10314.—8.400 ptas.

\* \* \*

Don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 474/1994, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Tuserleón, S.L., y José Francisco Sánchez Álvarez y doña Blanca Nieves Fraile González, sobre reclamación de 18.517.047 pesetas de principal y la de 5.000.000 de pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 12 de diciembre de 1994, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin

suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 17 de enero de 1995, a las 12 horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 21 de febrero de 1995, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

#### Los bienes objeto de subasta son:

Finca urbana: Cincuenta y cuatro.—Apartamento cuatrocientos nueve, del edificio en Madrid, calle Sor Angela de la Cruz, número veintiséis. Tiene su entrada por la escalera de la izquierda, según se mira a la fachada y en la cuarta planta de viviendas, cuando se desembarca de la escalera y por el pasillo de la izquierda, la tercera puerta contando por la escalera, según se contornea el pasillo. Consta de vestíbulo, estar-comedor, dos dormitorios, cuarto de baño, oficio-cocina y terraza a patio abierto a fachada, limitando, según se entra a la izquierda, con patio interior y caja de escalera; al fondo, con aparcamiento cuatrocientos seis; a la derecha, patio abierto a fachada y apartamento cuatrocientos diez y a la espalda, con apartamento cuatrocientos diez y ascensores. Su superficie aproximada es de sesenta y ocho y veinte decímetros cuadrados. Cuota: 0,612%. La finca descrita es continuadora de la número 15.986 de la antigua sección 2.ª de Chamartín, folio 216 del tomo 283, sin cargas. Sujeta al régimen de Propiedad Horizontal de la inscripción 1.ª de su finca matriz. Se haya inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de Madrid, al folio 165, libro 124 de la Sección 5.ª de Chamartín, tomo 1.018, finca número 483, valorada en veintiún millones doscientas mil pesetas (21.200.000 pesetas).

Dado en León a 1 de septiembre de 1994.—E/. Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

8809 Núm. 10315.—6.720 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

Doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 98/93, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Eduardo Ortega de la Fuente, representado por la Procuradora señora Crespo Toral, contra Jesús Balboa Martín, sobre reclamación de 4.451.545 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se señala el día 23 de enero de 1995, a las doce horas, en la Secretaría de este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación de los bienes, bajo las condiciones siguientes: Los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la cuenta número 2124-0000-17-0098-93, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de la subasta, o del tipo de la segunda subasta, de tratarse de la tercera, no siendo admitidos si no exhiben resguardo acreditativo de dicho ingreso, sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero; las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los

hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señalan para el acto del remate de la segunda, el día 27 de febrero de 1995, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior con el tipo rebajado en un 25%.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 29 de marzo de 1995, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

**Los bienes objeto de subasta son:**

-Finca Registral número 5.861, de 27 áreas y 90 centiáreas, en el municipio de Villamañán, finca rústica de secano, actualmente sin cultivo, enclavada en la zona conocida por Las Moratas, valorada en 25.000 pesetas.

-Finca Registral número 5.297, de 18 áreas, en el municipio de Villamañán, finca rústica de secano actualmente sin cultivo, enclavada en la zona conocida por Las Moratas, valorada en 20.000 pesetas.

-Finca Registral número 4.555, de 19 áreas, finca rústica de secano, actualmente sin cultivo, situada en la carretera LE-411, de Villamañán a Saludes de Castroponce, valorada en 100.000 pesetas.

-Finca Registral número 6.404, de 93 áreas y 90 centiáreas, en el municipio de Villamañán, finca rústica de secano, actualmente sin cultivo, lugar conocido por Valdecabritos, valorada en 80.000 pesetas.

-Finca Registral número 6.406, de 61 áreas y 3 centiáreas, en el municipio de Villamañán, finca rústica de secano, actualmente sin cultivo, rodeada de otras destinadas a viñedos. Lugar conocido por Socuello, valorada en 80.000 pesetas.

-Finca Registral número 6.405, de 18 áreas y 78 centiáreas, en el municipio de Villamañán, finca rústica de secano, actualmente sin cultivo, rodeada de otras destinadas a viñedos. Lugar conocido por Socuello, valorada en 20.000 pesetas.

-Finca Registral número 5.994, de 35 áreas, en el término municipal de Villamañán, finca rústica, central secano, actualmente sin cultivo, situada al lado de otras destinadas a explotación agrícola-ganadera. Lugar conocido por el Canal de la Fuente.

Y, para que lo acordado tenga lugar, expido el presente en León a 19 de septiembre de 1994.-M/. María Pilar Robles García.-El Secretario Acctal. (ilegible).

9419 Núm. 10316.-8.064 ptas.

\*\*\*

Doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 170/93, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Harinas Arias Alfacame, representado por el Procurador señor González Varas, contra Luis Gregorio Alvarez Fernández, sobre reclamación de 4.624.412 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se señala el día 13 de febrero de 1995, a las doce horas, en la Secretaría de este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación de los bienes, bajo las condiciones siguientes: los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán con-

signar previamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la cuenta número 2124-0000-17-0170-93, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de la subasta, o del tipo de la segunda subasta, de tratarse de la tercera, no siendo admitidos si no exhiben resguardo acreditativo de dicho ingreso, sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero; las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señalan para el acto del remate de la segunda, el día 15 de marzo de 1995, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior con el tipo rebajado en un 25%.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 18 de abril de 1995, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

**Los bienes objeto de subasta son:**

-Una cafetera marca expreso GRA de dos brazos, valorada en 28.000 pesetas.

-Una caja registradora, marca UN, modelo 1310 eléctricas, valorada en 30.000 pesetas.

-Quince mesas de madera de pino de 75 x 75, color miel, valorada en 33.000 pesetas.

-Dos mesas rectangulares de 75 x 1,5, valorada en 4.000 pesetas.

-Un televisor de color, marca Philips, de 24 pulgadas, valorado en 24.000 pesetas.

-Un equipo de música, marca Sanyo, compacto, con dos altavoces de 3 vías de la misma marca, valorada en 12.000 pesetas.

-Una máquina friegaplatos, marca SMMIC, modelo LVT, 19, valorada en 12.000 pesetas.

-Una máquina fabricadora de helos, marca ITV, modelo KUJAR 34, valorada en 6.000 pesetas.

-Finca urbana de 6.000 m<sup>2</sup> de superficie aproximada con una edificación destinada a Bar-Restaurante y Panadería (Manín), en término municipal de Boñar, en la avenida de Madrid s/n y que linda: Frente, avenida de su situación; Sur, Eusebio Hernando; Este, camino del Rocinero y Oeste, Luisa y Domingo Población no consta inscrita en el Registro de la Propiedad, valorada en 4.800.000 pesetas.

En León a 13 de septiembre de 1994.-E/. María Pilar Robles García.-El Secretario Acctal. (ilegible).

9373

Núm. 10317.-7.504 ptas.

\*\*\*

Doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 626/93, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Manuel Blanco Lera, María Asunción García Martínez y María Manuela García Martínez, sobre reclamación de 756.519 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se señala el día 20 de febrero de 1995, a las doce horas, en la Secretaría de este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación de los bienes, bajo las condiciones siguientes, los bienes se sacan a

pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la cuenta número 2124-0000-17-0626-93, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de la subasta, o del tipo de la segunda subasta, de tratarse de la tercera, no siendo admitidos si no exhiben resguardo acreditativo de dicho ingreso, sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero; las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señalan para el acto del remate de la segunda, el día 23 de marzo de 1995, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior con el tipo rebajado en un 25%.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 29 de abril de 1995, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

#### Los bienes objeto de subasta son:

—Urbana: Finca número ciento veintiuno, 6.ª vivienda situada a la derecha subiendo la escalera central del inmueble, y a la derecha de los dos que se encuentran a esta mano, de la planta decimosexta de las superiores a la baja o segundo ático, de la casa en Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en la avenida Rodríguez Pandiella, número 34. Es del tipo D, de la cédula provisional, y tiene una superficie útil de ochenta y nueve metros y noventa y cuatro decímetros. Linda, según se mira la casa desde la avenida de su situación; frente, vuelo a cubierta de la planta decimoquinta motivado por el retranqueo de la que se describe, derecha, vivienda tipo C, de su misma planta; izquierda, vuelo a cubierta de la planta decimoquinta, motivado por dicho retranqueo, y fondo, vuelo a patio, al que tiene una pequeña terraza y caja de su escalera.

A la derecha linda también con caja de ascensores y pasillo de acceso desde la escalera central del inmueble. Le corresponde en el régimen constituido, una cuota de participación igual a cero enteros ochocientos setenta y tres milésimas por ciento del total valor del inmueble. Inscrita en el Registro de la Propiedad dos de León, al tomo 2.216, libro 20 de San Andrés del Rabanedo, folio 78, finca número 9.799, valorada en 8.150.000 pesetas.

Y, para que sirva de publicación expido el presente en León a 26 de septiembre de 1994.—M/ María Pilar Robles García.—El Secretario Acctal (ilegible).

9639 Núm. 10318.—6.944 ptas.

\*\*\*

Doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 214/93, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja España de Inversiones, Caja de ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Esteban García Laiz y Rosa María Fernández Vahílo, sobre reclamación de 27.251.583 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se señala el día 30 de enero de 1995, a las doce horas, en la Secretaría de este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación de los bienes, bajo las condiciones siguientes, los bienes se sacan a

pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la cuenta número 2124-0000-17-0214-93, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de la subasta, o del tipo de la segunda subasta, de tratarse de la tercera, no siendo admitidos si no exhiben resguardo acreditativo de dicho ingreso, sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero; las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señalan para el acto del remate de la segunda, el día 3 de marzo de 1995, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior con el tipo rebajado en un 25%.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 10 de abril de 1995, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

#### Los bienes objeto de subasta son:

Descripción de las fincas y valoración:

1.—Urbana.—Participación indivisa de una decimoséptima parte de la finca uno, local comercial en la planta semisótano de edificio en La Robla, a la avenida José Antonio, número 151, hoy calle Mayor, números 45 y 47, que es la finca registral número 7.543 obrante al folio 198 del libro 46 de La Robla, tomo 474 del archivo, de la que forma parte esta participación indivisa. Se le asigna el uso exclusivo y excluyente de la plaza de garaje número cinco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 508, libro 53 de La Robla, folio 45, finca 7.543.

Se valora la decimoséptima parte de la finca descrita en la cantidad de setecientos mil pesetas (700.000 pesetas).

2.—Nuda propiedad rústica.—Huerta sita en la Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, parcela 65 del polígono 20, al sitio de "Las Escorreras", de una superficie de diez áreas y ochenta y tres centiáreas, que linda: Norte, Eloína Blanco Robles y río; Sur, camino; Este, Valcueva; y Oeste, María Robles Díez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 548, libro 39 de Matallana de Torío, folio 161, finca 6.030.

Se valora la nuda propiedad de la rústica descrita en la cantidad de ciento quince mil pesetas (115.000 pesetas).

3.—Nuda propiedad rústica.—Prado regadío, sita en la Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, parcela 94 del polígono 20, al sitio de "Las Escorreras", de una superficie de once áreas y cincuenta y cinco centiáreas, que linda: Norte, Carmen Caballero Díez y María Robles Díez; Sur o mediodía, con río; Este, María Robles Díez; y Oeste, Baltasara Viñuela Arias.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 548, libro 39 de Matallana de Torío, folio 162, finca 6.031.

Se valora la nuda propiedad de la rústica descrita en la cantidad de ciento veintidós mil pesetas (122.000 pesetas).

4.—Nuda propiedad de rústica.—Cereal seco y monte alto, sita en la Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, parcela 224 A) y B), del polígono 20, al sitio de "El Pedrero", de una superficie de ochenta áreas y catorce centiáreas, de las que la mitad corresponden a cada uno de los cultivos, que linda: Norte, común del pueblo y camino; Sur, Vicente Robles Suárez, Manuel Díez Díez, Delfina Díez González; al Oeste, Julián González Suárez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 548, libro 39 de Matallana de Torío, folio 163, finca 6.032.

Se valora la nuda propiedad de la rústica descrita en la cantidad de ciento noventa y seis mil pesetas (196.000 pesetas).

5.-Nuda propiedad de rústica.-Monte alto 1.º, sita en La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, parcela 357 del polígono 20, al sitio de "Las Escorreras, El Pedrero", con una superficie de treinta y seis áreas y ochenta y seis centiáreas, que linda: Norte, Isidro Suárez Blanco; Sur, Monte de Utilidad Pública La Valcueva sin número; Este, Julián González y desconocido; y Oeste, María Brugos González. Habiéndose solicitado la certificación prevenida en el artículo 77 del Reglamento de Montes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 548, libro 39 de Matallana de Torío, folio 164, finca 6.033.

Se valora la nuda propiedad de la rústica descrita en la cantidad de noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

6.-Nuda propiedad de rústica.-Cereal de secano, sita en La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, parcela 463 del polígono 20, al sitio de "Las Escorreras, El Pedrero", de una superficie de veintitrés áreas y diez centiáreas, que linda: Norte, Francisco Blanco Robles; Sur, Manuel Díez Díez; Este, Laureana Blanco Morín y Jacinto Rojo Martínez; y Oeste, Manuel Díez Díez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 548, libro 39 de Matallana de Torío, folio 165, finca 6.034.

Se valora la nuda propiedad de la rústica descrita en la cantidad de cincuenta y siete mil pesetas (57.000 pesetas).

7.-Nuda propiedad de rústica.-Prado de secano, sita en La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, parcela 364 del polígono 21, al sitio de "La Matona Prado Corral", de una superficie de trece áreas y veintitrés centiáreas, que linda: Norte, María González Suárez; Sur, Francisco Blanco Robles; Este, desconocido y María Rodríguez Suárez; y Oeste, Lázaro Roldán Blanco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 548, libro 39 de Matallana de Torío, folio 166, finca 6.035.

Se valora la nuda propiedad de la rústica en la cantidad de treinta y tres mil pesetas (33.000 pesetas).

8.-Nuda propiedad rústica.-Cereal de secano, sita en La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, parcela 90 del polígono 20, al sitio de "La Valda", de una superficie de diecisiete áreas y veintinueve centiáreas, que linda: Norte, Monte de Utilidad Pública de Matallana de Torío, sin número; Sur, el mismo monte; Este, Rosaura Díez Robles; y Oeste, al referido monte. Habiéndose solicitado la certificación del artículo 77 del Reglamento de Montes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 48, libro 39 de Matallana de Torío, folio 167, finca 6.036.

Se valora la nuda propiedad de la rústica descrita en la cantidad de treinta y dos mil pesetas (32.000 pesetas).

9.-Nuda propiedad de rústica.-Pastos, sita en La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, parcela 144 del polígono 23, al sitio de "Valdesalinas, El Vallino, La Collada", de una superficie de veinticinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que linda: Norte, Arsenio Díez Suárez, Laurentina Suárez González y desconocido; Sur, Celestina González García y desconocido; Este, Arsenio Díez Suárez; y Oeste, Jesús Díez Barrio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 548, libro 39 de Matallana de Torío, folio 168, finca 6.037.

Se valora la nuda propiedad de la rústica descrita en la cantidad de noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

10.-Nuda propiedad de rústica.-Pastos 2.ª, sita en La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, parcela 164 del polígono 23, al sitio de "Valdesalinas, El Vallino, La Collada", de una superficie de setenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda: Norte, Joaquín Suárez Díez y María Brugos González; Sur, Laurentina Suárez González y otros; Este, desconocido; y Oeste, Julián González Suárez y María Brugos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 548, libro 39 de Matallana de Torío, folio 169, finca 6.038.

Se valora la nuda propiedad de la rústica descrita en la cantidad de ciento noventa y ocho mil pesetas (198.000 pesetas).

11.-Nuda propiedad de rústica.-Cereal de secano, sita en La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, parcela 218 del polígono 23, al sitio de "Valdesalinas, El Vallino, La Collada", de una superficie de veintidós áreas y ochenta y tres centiáreas, que linda: Norte, Francisco Robles Brugos y Tomás Díez García; Sur, terrenos del comunal del pueblo; y Oeste, Santos Brugos Díez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 548, libro 39 de Matallana de Torío, folio 170, finca 6.039.

Se valora la nuda propiedad de la rústica descrita en la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas (56.000 pesetas).

12.-Nuda propiedad de rústica.-Cereal de secano, sita en La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, parcela 380 del polígono 23, al sitio de "Valdesalinas, El Vallino, La Collada", de una superficie de veintiuna áreas y catorce centiáreas, que linda: Norte, Isabel García Blanco e Isaac Tascón Brugos; Sur, Celestina González García, Ernestina Viñuela Arias y otros; Este, Francisco Fernández Gutiérrez; y Oeste, Emilia Robles Arias.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 548, libro 39 de Matallana de Torío, folio 171, finca 6.040.

Se valora la nuda propiedad de la rústica descrita en la cantidad de cincuenta y dos mil pesetas (52.000 pesetas).

13.-Nuda propiedad de rústica.-Cereal secano, sita en La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, parcela 16 del polígono 24, al sitio de "Pelosa Las Peñas", de una superficie de treinta y cinco áreas y veintiocho centiáreas, que linda: Norte y Sur, Francisco Robles Brugos; Este, herederos de Dionisio González; y Oeste, Adelina Rodríguez Reyero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 548, libro 39 de Matallana de Torío, folio 172, finca 6.041.

Se valora la nuda propiedad de la rústica descrita en la cantidad de ochenta y seis mil pesetas (86.000 pesetas).

14.-Nuda propiedad de rústica.-Cereal secano, sita en La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, parcela 158 A) y B) del polígono 24, al sitio de "Pelosa Las Peñas", de cuarenta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas de superficie, que linda: Norte, Laureana Blanco Morán; Sur, Rosaura Díez Robles; Este, Adelina Rodríguez Reyero y otro; y Oeste, María García Suárez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 548, libro 39 de Matallana de Torío, folio 173, finca 6.042.

Se valora la nuda propiedad de la rústica descrita en la cantidad de ciento diez mil pesetas (110.000 pesetas).

15.-Nuda propiedad de rústica.-Cereal secano, sita en La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, parcela 250 del polígono 21, al sitio de "La Matona, Prado Canal", de una superficie de tres áreas y cuarenta y una centiáreas, que linda: Norte, Purificación Blanco Canseco y Carmen Díez Suárez; Sur, carretera de La Robla; Este, Segunda García González; y Oeste, María Suárez Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 548, libro 39 de Matallana de Torío, folio 174, finca 6.043.

Se valora la nuda propiedad de la rústica descrita en la cantidad de ocho mil quinientas pesetas (8.500 pesetas).

16.-Nuda propiedad de rústica.-Pastos y monte bajo, sita en La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, parcela 296 A) y B) del polígono 23, al sitio de "Valdesalinas", de una superficie de cincuenta y dos áreas y cincuenta y siete centiáreas, de las que veinte áreas y cincuenta y siete centiáreas corresponden a pastos y treinta y dos áreas a monte bajo, que linda: Norte, Laurentina Suárez González; Sur, María Suárez Barrio y comunal del pueblo; Este, Erundina Álvarez Díez y María Suárez Barrio; y Oeste, comunal del pueblo y Luis García Robles.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, tomo 548, libro 39 de Matallana de Torío, folio 175, finca 6.044.

Se valora la nuda propiedad de la rústica descrita en la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil pesetas (145.000 pesetas).

17.—Nuda propiedad de urbana.—Edificio, sito en La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, tiene una extensión superficial aproximada de doscientos metros cuadrados; consta de vivienda de dos plantas, puertas grandes, portalón, cocina de horno y huerto; linda: Por su frente, con la calle de su situación llamada La Reguera, por la que tiene su entrada; por la derecha entrando, con esa misma calle; por la izquierda, con lote número tres de la misma herencia; y por el fondo, con el lote número uno de la propia herencia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, al tomo 462, libro 32 de Matallana de Torío, folio 156, finca registral número 5.159.

Se valora la nuda propiedad de la urbana descrita en la cantidad de dos millones setecientos cincuenta mil pesetas (2.750.000 pesetas).

Y para que sirva de publicación, expido el presente en León a 26 de septiembre de 1994.—M/ María Pilar Roblés García.—El Secretario Acctal. (ilegible).

9640 Núm. 10319.—26.768 ptas.

## Juzgados de lo Penal

### NUMERO UNO DE LEON

Don Ignacio Javier Rafols Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número uno de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria 451/94, P. Abreviado 611/93, por delito de robo, contra Honorio Pérez Bodelón, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a subasta pública por primera vez, y en su caso segunda y tercera vez, por término de 20 días y por los tipos que se indican, el bien que se reseña y con las siguientes condiciones.

#### Bien objeto de subasta:

—Vehículo turismo marca y modelo Peugeot 205 GTX, propiedad de Honorio Pérez Bodelón, actual depositario, en Camponaraya, matrícula MA-5488-AH.

Tipo de la subasta: 350.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta:

1.—No se admitirán posturas inferiores a las 2/3 partes del avalúo.

2.—Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BBV, con el número 2136/000/78/0351/94, al menos el 20% del tipo.

#### Fechas de la subasta:

1.—La primera subasta tendrá lugar el próximo día 15 de noviembre de 1994, a las 12.00 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Penal número 1, sita en la avenida Sáenz de Miera, número 6, 3.ª planta, de León.

2.—Para el caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda el día 15 de diciembre a las 12.00 horas, en el mismo lugar, siendo el tipo reducido en un 25%.

3.—De resultar desierta la segunda subasta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 10 de enero de 1995, a las 12.00 horas, sin sujeción a tipo.

Servirán para estas dos últimas las mismas condiciones que para la primera.

Y para que conste, y para su público conocimiento, extiendo el presente en León a 17 de octubre de 1994.—Ignacio Javier Rafols Pérez.

10542 Núm. 10320.—4.144 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos número 570/94, seguidos a instancia de Angel Alvarez Aparicio, contra Fabricaciones First, S.L., sobre cantidad, S.S.ª, ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número 2, el día 8 de noviembre a las diez quince horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Fabricaciones First, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 11 de octubre de 1994.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

10305 Núm. 10321.—1.568 ptas.

### NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 169/94, seguida en autos 338/94, por Josefa Rosita García Alonso, contra Esperanza Rodríguez Carrillo, por cantidad, se ha ordenado sacar a subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes:

Ocho mesas, treinta y dos sillas y seis taburetes mostrador, una cafetera de tres brazos, marca Alba, una caja Registradora Casio TK-700, una caja registradora Ugin, un microondas Brother Powerwave, un molinillo de café eléctrico, una cadena musical con amplificador y sintonizador Sansung; dos cámaras frigoríficas Friger, un televisor color ITT Radiola; una cocina placa gas Fagor; un frigorífico Fagor; una plancha Laxon, todo ello valorado en 923.800 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en la persona de Argimiro Rodríguez Rodríguez, con domicilio en calle Rodríguez del Valle 33, 1.º León.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres de León, sito en avenida Ingeniero Sáenz de Miera s/n., en primera subasta el día 21 de noviembre, en segunda subasta el día 19 de diciembre y en tercera subasta el día 16 de enero de 1995, señalándose como hora para todas y cada una de ellas, la de las 10.30 horas de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán acreditar haber depositado, previamente en el Banco Bilbao Vizcaya de León, en la cuenta judicial número 21320000640338/94, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes en calidad de ceder a tercero (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral). 3.º—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 de tasación. 4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubiesen justipreciado los bienes. 5.º—De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. 6.º—Los títulos de propiedad de los bienes si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de lo Social para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, después del remate no se

admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos. 7.º—El correspondiente edicto, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Fdo. J.L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León y fecha anterior.—Firmado. J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

10558 Núm. 10322.—6.832 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 815/94, seguidos a instancia de Raúl Merayo Fernández, contra Comercial Alvarez Marquín, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 10 de noviembre próximo, a las 12 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa demandada Comercial Alvarez Marquín, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada a 14 de octubre de 1994, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10416 Núm. 10323.—1.792 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de doña Marina Vázquez Blanco, contra Trevijano, S. A., en reclamación por salarios, registrado con el número 867/94, se ha acordado citar a la empresa demandada Trevijano, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de noviembre de 1994 a las 9.35 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Trevijano, S.A., en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 11 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

10255 Núm. 10324.—3.027 ptas.

\*\*\*

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 325/94, ejecutoria 223/94, sobre cantidad, a instancia de Sonia Alvarez Fernández, contra José-

Antonio Iglesias Fernández y Pancracio Ovalle Balbuena, con domicilio en Ponferrada, avenida Castillo, 14, actualmente en ignorado domicilio, en los cuales con fecha 3 de octubre de 1994, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, procédase, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la propiedad de la parte ejecutada José Antonio Iglesias Fernández y Pancracio Ovalle Balbuena, suficientes a cubrir la cantidad de 73.527 pesetas más 10% mora de principal, más la de 15.000 pesetas que, sin perjuicio de liquidación, se calculan para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo.—Se declara embargado el vehículo que se relaciona en el anterior escrito y tómesese anotación de embargo en la Jefatura de Tráfico librándose oficio al efecto.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.—Así lo acordó...

Y para que sirva de notificación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 3 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana-María Gómez-Villaboa Pérez.

9934 Núm. 10325.—3.920 ptas.

\*\*\*

Doña Ana-María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social dos de Ponferrada (León).

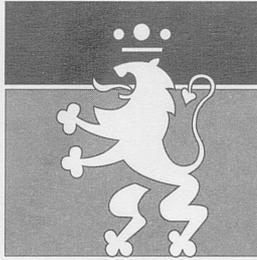
Doy fe: Que en los autos 326/94, ejecutoria 224/94, sobre cantidad, a instancia de Sonia Alvarez Fernández, contra Servijosa, S.L., José-Antonio Iglesias Fernández y Pancracio Ovalle Valbuena, con domicilio en Ponferrada, Ave María, 29 y avenida Castillo, 14, actualmente en ignorado domicilio, en los cuales con fecha 3 de octubre de 1994 se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se tiene por instada la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, procédase, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la propiedad de la parte ejecutada Servijosa, S.L., José-Antonio Iglesias Fernández y Pancracio Ovalle Valbuena, suficientes a cubrir la cantidad de 189.110 pesetas más 10% mora de principal, más la de 36.000 pesetas que, sin perjuicio de liquidación, se calculan para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo.—Se declara embargado el vehículo que en el anterior escrito se expresa y anótese en la Jefatura de Tráfico librando oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.—Así lo acordó...

Y para que sirva de notificación a la empresa arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 3 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana-María Gómez-Villaboa Pérez.

9935 Núm. 10326.—4.256 ptas.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Lunes, 31 de octubre de 1994

Núm. 248

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y : nuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

## ANEXO AL NUMERO 248

### Excma. Diputación Provincial de León

#### SESION EXTRAORDINARIA

Teniendo en cuenta que durante las fechas señaladas para la celebración del Pleno Ordinario del corriente mes de octubre, varios Diputados Provinciales no podrían asistir por motivo de viajes oficiales de carácter inexcusable, en virtud de lo dispuesto en el art. 78.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre), esta Presidencia ha resuelto convocar sesión extraordinaria para el día 2 (miércoles) del próximo mes de noviembre, a las once horas (11,00), en primera convocatoria y el día 4, a la misma hora, en segunda convocatoria, si no existiese el quórum necesario, de acuerdo con lo establecido en el art. 90.2 del R.O.F.

León, 28 de octubre de 1994.-El Secretario General, José Manuel Valle Cavero.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

10822

### Administración Municipal

#### Ayuntamientos

##### LEON

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82 de 27 de agosto, y con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A Caminito, C.B., para obras de acondicionamiento de local sito en calle Sierra Pambley, 5, destinado a "Bar". Expediente. 1859/94.

León, a 21 de octubre de 1994.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

10616

Núm. 10375.-1.568ptas.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82 de 27 de agosto, y con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A don José Manuel González Alonso, para obras de acondicionamiento de local sito en calle Pérez Galdós, 44, destinado a "Bar-Restaurante". Expediente. 776/94.

León, a 19 de octubre de 1994.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

10617

Núm. 10376.-1.568 ptas.

#### TORAL DE LOS GUZMANES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León; se hace público por término de 15 días a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

Instalación de una explotación de vacuno en la calle Ronda Alta, s/n, de Toral de los Guzmanes, a instancia de don Paulino Pintor Herrero.

Toral de los Guzmanes, 25 de octubre de 1994.-E Alcalde (ilegible).

10777

Núm. 10377.-2.240 ptas.